



JG

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA-PRENDA-MENOR
CUANTIA

RADICADO: 2021-00422-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito repartido a este Despacho, la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutivo para la Efectividad Garantia-Prenda-Menor Cuantía en contra de **LUZ PATRICIA BETANCOURT DUEÑEZ**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 02 de septiembre del 2021 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 03 de septiembre del mismo año, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La demandada **LUZ PATRICIA BETANCOURT DUEÑEZ**, se notificó del mandamiento de pago el 15 de octubre de 2021, según las previsiones del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro de la oportunidad legal para ejercer su defensa guardó silencio, como se colige de la revisión del expediente; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 468 del del C. G. P., el cual reza:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas....” (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 5º del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado, y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN con la venta en pública subasta del **VEHÍCULO OBJETO DE PRENDA**, de placas **DVL-257** matricula en la Dirección de Tránsito de Girón (S), para con su producto pagar al demandante **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, tanto el crédito como las costas aquí perseguidas, adeudados por la



demandada **LUZ PATRICIA BETANCOURT DUEÑEZ**, tal y como fue dispuesto en el auto de mandamiento de ejecutivo proferido el 02 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Lo anterior, una vez cumplida la diligencia de secuestro y la práctica del AVALUO del inmueble cuya subasta se acaba de ordenar, en la forma dispuesta por el artículo 444 del CGP.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO